

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de UNION MARITAL DE HECHO, allegada por la Oficina de reparto en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira-POR FUERO DE ATRACCIÓN. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 170
Palmira-Valle del Cauca, 26 de enero de 2023

REFERENCIA

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: TULIA PASICHANA
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GILBERTO GALVIS SANTACRUZ (QEPD)
RAD: 2022-00543-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira-Valle del Cauca ordeno mediante auto interlocutorio del 29 de noviembre de 2022 enviar a este despacho judicial el presente proceso por fuero de atracción exponiendo que en este despacho judicial cursa proceso de sucesión del causante VICTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ, la suscrita ordenara devolver el expediente al Juzgado de origen, teniendo en cuenta que revisado el sistema siglo XXI y los radicadores, se observa que en este despacho judicial se radico proceso de sucesión con 2022-00424-00 el cual fue remitido por competencia al Juez Civil Municipal de Florida-Valle del Cauca en cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1709 del 06 de diciembre de 2022 con constancia de remisión el 11 de enero de 2023 (debido a la vacancia judicial del juzgado receptor), no operando por sustracción de materia el denominado fuero de atracción.

Teniendo en cuenta lo anterior, no procede provocar el conflicto de competencia, toda vez que para la fecha de reparto de la presente demanda, ya se había ordenado la remisión por competencia de la sucesión aludida, no siendo procedente enviar esta demanda al Juez Promiscuo Municipal de Florida, dado que el proceso de Unión Marital de hecho es de conocimiento exclusivo del Juez de Familia de conformidad con lo

establecido en el numeral 20 del artículo 21 del CGP, razón por la cual, el juzgado competente es ese despacho judicial a quien se le repartió inicialmente la demanda.

Por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira-Valle del Cauca, la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por **TULIA PASICHANA** en contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GILBERTO GALVIS SANTACRUZ (QEPD)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria realizar la compensación del proceso y enviarse a la oficina de reparto de Palmira-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

JRM



Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46831bebaafa2d8da531b1a66221c697ad9d1fcb559dfec6c0c9bd7c4a793fe**

Documento generado en 26/01/2023 11:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>